



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Divorcio de mutuo acuerdo
Solicitantes	Dora Emilsen López Espinosa y Jesús Antonio Betancur Muñoz
Radicado	05001 31 10 001 2022 00664 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	Nº 924

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados a su vez por la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 577 y ss. del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores DORA EMILSEN LÓPEZ ESPINOSA y JESÚS ANTONIO BETANCUR MUÑOZ.

SEGUNDO. – TRAMITAR la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, canon 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – En la forma y términos del Poder conferido, se reconoce personería a la abogada adscrita a la Defensoría Pública, Elizabeth Sarasty Petrel, portadora de la T. P. 92.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de las partes.

QUINTO. – De conformidad con el numeral anterior, y con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 artículo 21 inciso 4º y canon 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a los señores Dora Emilsen López Espinosa y Jesús Antonio Betancur Muñoz, entiendo por ello que, no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5f518e98e615e56ece48d758257a1cf4bb09fb11a39168cfc35e0b81d50823**

Documento generado en 09/12/2022 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>